Año de 1943 Miércoles 4 de Agosto Núm. 93

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

JEFATURA DEL ESTADO

1633

LEY de 29 de Julio de 1943 sobre autorización a las Corporaciones locales para la formación de presupuestos extraordinarios de liquidación.

La difícil situación económica en que se encuentra una gran parte de Corporaciones locales como consecuencia de nuestra guerra de liberación y la próxima implantación de un nuevo régimen jurídico que ha de ordenar sus actividades y renovar su vitalidad como entidades fundamentales del Estado, aconsejan la adopción de medidas excepcionales encaminadas a saneamiento de aquellas Haciendas, preparándolas para desenvolver su actuación en un futuro inmediato. Esto puede verificarse mediante la concesión de facilidades para la liquidación de aquellas deudas procedentes de ejercicios anteriores que, por su cuantía, no es posible que graviten sobre los presupuestos ordinarios, constituyendo una rémora económica que, al derivarse de obligaciones que permanecen incumplidas perjudican el crédito de la Administración local. Todo lo cual indica la necesidad de procurar una solución transitoria que se establece con la presente ley.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en vista del resultado de la liquidación del ejercicio de mil novecientos cuarenta y dos, podrán acordar, antes de treinta y uno de Diciembre del año actual, la formación de un presupuesto extraordinario de liquidación de deudas procedentes de presupuestos ordinarios o extraordinarios. En dicho presupuesto podrán ser incluídas aquellas deudas, debidamente justificadas, cuyo crédito sea reconocido por la Corporación mediante las pertinentes formalidades legales.

Los presupuestos de liquidación formados conforme a la presente ley podrán contener como ingresos, además de los que contituyen en su caso las contrapartidas efectivas de las deudas que se trata de liquidar, el producto de operaciones de crédito a largo plazo, hasta cubrir o completar la dotación necesaria para la nivelación del presupuesto. A tal fin, tambien podrán concertarse operaciones de Tesorería, sin tener en cuenta las limitaciones que establece el apartado b) del artículo sesenta y cinco del reglamento de Hacienda municipal de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

Artículo segundo. Los presupuestos extraordinarios de liquidación deberán ponerse en ejecución dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de su aprobación definitiva, y su vigencia será de un año, debiendo llevar sus resultas al presupuesto ordinario siguiente.

Dada en El Pardo, a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 31 Julio, n.° 212.)

1624

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de la Cartilla individual de racionamiento que se indica.

Habiendo sufrido extravío la cartilla individual de racionamiento, serie S O, núm. 111.101, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegaciones del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como la Delegación de Economía Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que la referida cartilla queda anulada a todos los efectos.

Madrid, 22 de Julio de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Anunciando el extravío de los talonarios de altas y bajas en cartillas individuales de racionamiento que se mencionan.

Habiendo sufrido extravío los talonarios de boletines de baja en cartillas individuales de racionamiento siguientes:

Por incorporación a filas, número 5.701 al 5.750, (Modelo núm. 11).

Por cambio definitivo de residencia.--Adultos, números 7.301 al 7.350 ambos inclusive, (Modelo núm. 12).

Por cambio definitivo de residencia.—Infantiles, números 2.876 al 2.900 ambos inclusive, (Modelo núm. 12 a).

Todos pertenecientes a la Provincia de Madrid. Se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que los referidos talonarios quedan anulados a todos los efectos.

Madrid, 22 de Julio de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

(Del B. O. del E., 20 Julio, n.° 210.)

1628

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Pinarnegrillo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Todos los términos colindantes donde no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo. (B. O. de la P. 138 bis de 1933).

1629

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Nava de la Asunción, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Todos los términos colindantes donde no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo. (B. O. de la P. 138 bis de 1933).

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en estas circulares, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 2 de Agosto de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1627

Servicios Provinciales de Ganadería

SEGOVIA.—JEFATURA

Cursos oposición para Inspectores municipales Veterinarios.

Dispuesto por el artículo 4.° de la orden Ministerial de 3 de los corrientes inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del 7, que «Todos los Inspectores municipales Veterinarios pertenecientes en la actualidad al Escalafón en su categoría de concurso y que desempeñen o hayan desempeñado plazas en propiedad durante dos años, como minimum, podrán solicitar en el plazo de tres meses su inscripción para la asistencia a cursos-oposición análogos a los que se vienen realizando para la consolidación de dicha categoría, cuyos cursos organizará la Dirección General de Ganadería a partir del mes de Enero próximo», se hace público para conocimiento de los interesados.

Segovia, 31 de Julio de 1943.—El Jefe provincial, Antonio G. Molinero.

1626

Junta Provincial de Fomento Pecuario de Segovia

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.° de la orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Enero de 1939, esta Junta Provincial, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha acordado que por las Juntas Locales de Fomento Pecuario de la provincia y dentro de la primera quincena del mes de Agosto, se proceda a confeccionar las propuestas de tasación de pastos de sus respectivos términos municipales, si no hubiese sido hecho ya en la segunda quincena de Julio con arreglo a las normas anteriores.

A fin de facilitarlas la labor, por correo se remitirán a las Secretarías respectivas los impresos necesarios para el cumplimiento del servicio.

Las normas para su confección y uso son las señaladas en las «Instrucciones para la formación y uso de las propuestas de tasación de pastos y rastrojeras» que dictó esta Junta en 22 de Noviembre de 1940 y que, impresas, fueron remitidas a todas las Juntas Locales.

Teniendo en cuenta que el valor por hectárea de pastos de reja—barbechera o rastrojera—en ningún caso

es inferior a dos pesetas, en realidad, siendo por tanto exiguas las valoraciones inferiores a dicha cantidad, las que, en algunos casos, no tienen más justificación que la de contribuir con la menor cantidad posible al sostenimiento de las Juntas Local y Provincial de Fomento Pecuario, lo cual es incompatible con los propósitos de realizar una verdadera labor de mejora ganadera ya iniciada con los recursos propios de estas Juntas, como es la adquisición de sementales bovinos distribuídos a varias localidades, adquisición y subvenciones para adquisición de baños para el ganado lanar, construcción de abrevaderos, estudio de las lanas de la provincia con miras a una labor de selección, adquisición de colmenas movilistas para distribuirlas a varias localidades, subvenciones a concursos y exposiciones de ganados, adquisición de sueros y vacunas, formación de una buena biblioteca pecuaria, etc., etc., y pretendiendo, por otra parte, dar una satisfácción a legítimas aspiraciones de los agricultores, parte de cuyos intereses administran las Juntas de Fomento Pecuario, no se autorizarán por esta Junta Provincial valoraciones inferiores a dos pesetas por hectárea de pastos de reja, barbechera o rastrojera y año pastoril, debiéndose por tanto abstener las Juntas Locales de consignar y proponer valoraciones inferiores a la señalada; se señalará un valor idéntico en cada polígono a los pastos de reja, sea de barbechera o de rastrojera, lo cual facilitará la liquidación que en su día será hecha con los propietarios de los pastos; el importe de los pastos de cada «hoja» o «añada» se distribuirá por la Junta Local entre las diferentes temporadas en que se efectúen los aprovechamientos como viene haciéndose hasta ahora, ajustado a las nuevas valoraciones.

El tipo de descuento que las Juntas Locales propondrán a esta Provincial será el 10 por 100 como está acordado para el año actual.

La cuota por cabeza de ganado, que habrán de satisfacer los ganaderos acogidos al régimen colectivo de pastoreo en cada temporada, estará representado por el producto obtenido al multiplicar el «precio de la unidad» por la «equivalencia» de la res de que se trate; la norma para la liquidación es la siguiente: número de reses de las diferentes clases que hayan realizado los aprovechamientos, multiplicados por su «equivalencia» (consignadas al dorso de las propuestas de tasación), igual al «número de unidades»; «importe de la tasación en la temporada» dividido por el «número de unidades», igual a «precio por unidad»; «precio por unidad» multiplicado por la equivalencia señalada a cada clase de ganado, igual a «precio por cabeza de ganado», todos cuyos datos constan o pueden obtenerse fácilmente en la propuesta de tasación.

Las propuestas de tasación así formuladas estarán expuestas al público durante los días 16 al 24 de Agosto, para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes los interesados, las cuales, debidamente informadas por la Junta Local, en unión de las correspondientes propuestas, serán remitidas a esta Provincial antes del día 31 de Agosto para su estudio y aprobación si procede.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público para conocimiento general y cumplimiento por las Juntas Locales de la provincia.

Segovia, 31 de Julio de 1943.—El Presidente, Alfonso Arroyo.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

1625

PRECIOS OFICIALES — Mes de Agosto de 1943

Precios oficiales que regirán como UNICOS en toda la provincia para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el mes próximo citado.

Fecha de la autorización de Comisaría General			Clase de los artículos	Beneficio e indemnización		Coeficiente transportes	Precio de venta por el	
Día	MES	Año		Mayorista Pesetas Kilo	Detallista Pesetas Kilo	Pesetas Kilo	Mayorista Pesetas Kilo	Detallista Pesetas Kilo
5	Dicbre.	1942	Garbanzos	0,14	0,31	»	2,42	2,735
30	Enero	1943	Arroz selecto	0,25	»	»	3,934	»
9	Marzo	»	Harina de algarroba	0,075	0,177	»	1,369	1,546
25	Mayo	»	Harina de arroz	»	0,32	»	»	2,94
12	Junio	»	Azúcar blanquilla	0,112	0,227	»	2,838	3,065
»	»	»	» pilé	0,129	0,239	»	2,995	3,234
»	»	»	» terciada	0,11	0,222	»	2,786	3,008
»	»	»	Patata temprana	»	0,077	»	0,992	1,091
19	Julio	»	Aceite	0,25	0,15	»	4,78	4,93
»	»	»	Lentejas	0,11	0,26	»	2,04	2,30
»	»	»	Arroz corriente	0,153	0,33	»	2,542	2,872
»	»	»	Judía blanca de riñón	0,16	0,338	»	2,605	2,943
»	»	»	» pinta garbanzada	0,138	0,294	»	2,263	2,557
21	»	»	Jabón común con carga	0,157	0,346	»	2,667	3,13
»	»	»	» » sin carga	0,182	0,40	»	3,079	3,479
19	»	»	Fideos	0,168	0,344	»	2,648	2,992
»	»	»	Macarrones	0,196	0,399	»	3,076	3,475
23	»	»	Café tostado	»	»	»	19,95	20,96
19	»	»	Algarroba comestible	0,07	0,16	»	1,28	1,44
»	»	»	Puré 1.ª envasado	0,304	0,621	»	4,784	5,405
»	»	»	» 2.ª »	0,22	0,45	»	3,50	3,95
»	»	»	» » a granel	0,15	0,315	»	2,43	2,745
»	»	»	» 1.ª a »	0,234	0,482	»	3,714	4,196
			CEREALES Y PIENSOS					
8	Enero	1943	Veza	0,049	0,10	»	0,879	0,979
15	»	»	Guisantes	0,049	0,10	»	0,819	0,919
14	»	»	Avena	0,04	0,087	»	0,685	0,774
15	»	»	Almortas	0,049	0,10	»	0,819	0,919
26	»	»	Habas	0,094	»	»	1,567	»
15	»	»	Altramuces	0,04	0,10	»	0,78	0,88
10	Marzo	»	Yeros	0,089	»	»	0,979	»
4	»	»	Salvados	0,068	»	»	0,658	»
23	Enero	»	Restos de limpia	0,03	0,06	»	0,52	0,58
27	Abril	»	Cebada	0,08	»	»	0,87	»
10	Mayo	»	Algarroba	0,14	»	»	1,35	»
24	»	»	Escaña	0,074	»	»	0,704	»
»	»	»	Torta de coco y palmiste	0,15	»	»	1,30	»
»	»	»	Panizo, mijo y sorgo	0,083	»	»	0,783	»

PRECIOS DEL PAN

Ración de 150 grs.	0,30 pts.
— de 200 —	0,30 —
— de 400 —	0,50 —
— de 600 —	0,70 —
— de 800 —	0,95 —

Harina cupo panaderos, 126,24 pts. Qm., incluido beneficio mayorista y depreciación de envases.

Nota.—Todos los señores fabricantes de harina presentarán ante esta Junta Provincial de Precios la oportuna liquidación de precio efectivo.

Harina cupo infantil, 1,2633 pts. el kg.

Quedan anulados los precios para estos artículos que rigieron hasta el 31 de Julio.

ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por kilogramo para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, redondeando en más a la fracción monetaria el que resulte, sin más aumento por ningún otro concepto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 1.° de Agosto de 1943.

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,

Tomás de la Plaza Monte

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1622

SEGOVIA

Oposiciones para la provisión de una vacante de oficial de segunda clase

En ejecución de acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia tomado en armonía con lo dispuesto en la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, se anuncia la provisión, mediante el sistema de oposición, de una plaza vacante de oficial de segunda clase de la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas.

A los opositores que deseen tomar parte, además de la cualidad de español, se les exigirá: Tener cumplida la edad de veintiún años, sin exceder de cuarenta y cinco; haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales; no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo; poseer un título académico expedido en Centro oficial o haber obtenido el grado de oficial provisional o de Complemento y acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional, sin perjuicio de la documentación que, voluntariamente, quieran presentar en justificación de méritos y servicios especiales; bien entendido que todos estos extremos se justificarán con los certificados correspondientes expedidos por las Autoridades competentes.

Las instancias se presentarán en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la aparición de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los concursantes abonarán, en concepto de derechos en el acto de presentar la documentación, la cantidad de treinta pesetas.

Los ejercicios de oposición serán dos: Uno teórico y otro práctico.

Para el ejercicio teórico regirá el programa que se publica a continuación de esta convocatoria y consistirá en contestar durante un plazo que no excederá de cuarenta y cinco minutos a cuatro temas sacados a la suerte de los que constituyen el programa indicado.

El segundo ejercicio se dividirá en dos partes; la primera consistirá en tramitar y resolver un expediente relativo a un asunto que el Tribunal señalará previamente; y la segunda parte en redactar un acta de una sesión del Excmo. Ayuntamiento, concediéndose cuatro horas para la primera parte y tres horas para la segunda.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal formará y elevará la correspondiente propuesta.

Por ningún concepto se ampliarán las plazas ni serán aprobados más opositores que número de plazas a proveer.

Los exámenes de oposición darán comienzo a los cuatro meses de publicarse esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

El Tribunal de estas oposiciones estará integrado por el Sr. Alcalde como Presidente; otro miembro de la Corporación municipal; el Sr. Secretario del Ayuntamiento; un representante de la Dirección General de Administración Local; otro de la Comisión provincial de Reincorporación de Combatientes al trabajo y un profesor del Instituto de Enseñanza Media.

En esta oposición, por tener la condición de única la vacante a proveer, y conforme a lo que determina el apartado e), no pueden, por tanto, establecerse diferencias en orden a preferencia de méritos, y en su consecuencia, será sometida a una rotación para ser provista, siendo examinados: primero, los Caballeros Mutilados; en segundo turno, los oficiales Provisionales o de Complemento; en tercero, los ex combatientes; en cuarto, a un turno único formado conjuntamente por ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra, y en quinto lugar, los de turno libre, siempre que en el grupo precedente no haya alcanzado ningún opositor la puntuación suficiente para ser aprobado.

Cada miembro del Tribunal podrá otorgar en el primer ejercicio, hasta 10 puntos por cada tema, procediéndose, después, a dividir la suma de puntos otorgada por el Tribunal por el número de miembros que le constituyen, siendo menester que el opositor alcance un mínimo de 21 puntos para poder pasar al ejercicio siguiente.

En el segundo ejercicio podrá conceder cada miembro del Tribunal hasta 20 puntos por el total del ejercicio, practicándose la misma operación y siendo preciso, para resultar aprobados, alcanzar una puntuación entre los dos ejercicios de 36 puntos.

Segovia, 28 de Julio de 1943.—El Alcalde, A. Reguera.

Programa mínimo para oposiciones de empleados municipales

TEMA I.—Concepto del Estado.—Elementos integrantes del Estado y consideración jurídica de los mis-

mos.—Funciones esenciales del Estado y medios para realizarlas.

TEMA II.—Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado. Sus potestades.—Consejo de Ministros.

TEMA III.—Ministerios, Centros Directivos que de ellos dependen y servicios que les incumben.

TEMA IV.—Organización del Ministerio de la Gobernación.—Subsecretarías y Direcciones que comprenden.—Consideración especial de la Dirección General de Administración Local.— Beneficencia. Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

TEMA V.—Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.—Sentido General del Movimiento.—Actuación de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., a través de sus órganos provinciales y locales, en las provincias y municipios.

TEMA VI.—Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., Servicios Milicia y Sindicatos.—Del Jefe Nacional del Movimiento.—De la Junta Política y de su Presidente.— Nombramiento, deberes y atribuciones del Secretario General.—Consejo Nacional.—Sus Funciones.—Reforma e interpretación de los Estatutos.

TEMA VII.—Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de regiones autómatas.—Ley de responsabilidades políticas.— Disposiciones sobre depuración de funcionarios e idea general de las mismas.

TEMA VIII.— Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial sobre religión en la enseñanza.—Actividad administrativa en orden a la disciplina de costumbres.—Derogación de las leyes laicas.

TEMA IX.—Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del trabajo. Organización sindical.— Magistratura del trabajo.

TEMA X.—Servicio social de la mujer.— Protección de mutilados y ex combatientes.— Consideración que merecen los ex cautivos y personas de la familia de las víctimas de la guerra.

TEMA XI.—Nuevas disposiciones de orden benéfico y social.— Reglamentación de la vivienda y creación del Instituto Nacional de la misma.—Exención de pago en favor de los parados.—Gratuidad de matrícula y becas.—Redención de penas por el trabajo.

TEMA XII.—Orden público.—Dirección General de Seguridad.— Policía de imprenta.—Estudio especial de la ley de 22 de Abril de 1938.

TEMA XIII.—Breve idea de la política financiera del nuevo Estado. Normas que en orden a la moneda y prohibición de poseer divisas extranjeras se han dictado.—Ley de delitos monetarios.

TEMA XIV.—Breve idea de política económica del nuevo Estado.—Intervención del Estado en el establecimiento de nuevas industrias y en la designación de Consejeros y Gerentes.—Examen de la ley de 24 de Octubre de 1939 sobre protección a las nuevas industrias de interés nacional.—Servicio de Abastecimiento.

TEMA XV.—Forma que revisten las resoluciones ministeriales.—Recursos contra las mismas.—Responsabilidad ministerial.

TEMA XVI.—Nociones relativas al procedimiento gubernativo.—Incoación y tramitación de expedientes.—Recursos gubernativos.—Recursos contencioso administrativos.—Cuándo proceden y ante quién se interponen.

TEMA XVII.—Derecho Municipal.— Idea del Municipio en España.— Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales: Objeto y modo de constituirlas.

TEMA XVIII.—Términos municipales.—Tramitación y resolución de los expedientes de agregación y segregación, y fusión de Municipios.—Cambios de denominación y capitalidad de los Municipios.— Deslindes de términos municipales.

TEMA XIX.—De la población, clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.

TEMA XX.—Padrón municipal; Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscritos en él.—La cualidad de extranjero en relación con el Municipio.

TEMA XXI.—Organismos Municipales en general.—Concejo abierto.— Régimen de carta.

TEMA XXII.—Gobierno por comisión y por gerencia.—Estudio de estas formas de gestión municipal.

TEMA XXIII.—Enumeración de las autoridades municipales. Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes Alcaldes y Síndicos.—Presidentes de Juntas Administrativas de las entidades locales menores; sus facultades.—De los Concejales.

TEMA XXIV.—De la intervención vecinal por referéndum.—Estudio del decreto de 25 de Marzo de 1938. Acuerdos municipales que para su efectividad requieren, previa autorización del Ministerio de Hacienda, o en los que es preceptivo el informe de dicho Ministerio.—Examen especial del decreto de 2 de Abril de 1930 y de sus disposiciones complementarias y aclaratorias.

TEMA XXV.—Idea general de la competencia municipal.— Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente.

TEMA XXVI.—De las obras municipales.—Idea de la municipalización de servicios.—Cuáles pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo la municipalización.

TEMA XXVII.—Nociones sobre la contratación municipal.—De los bienes municipales, clasificación de los mismos.—Requisitos para su enajenación.—Aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.

TEMA XXVIII.—Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche, saneamiento y mejora de las poblaciones.—Expropiación forzosa en materia municipal.—Examen especial de la ley de 7 de Octubre de 1939.

TEMA XXIX.—De los Secretarios, Interventores y Depositarios municipales.—Deberes y atribuciones y derechos de dichos funcionarios. Nombramiento y separación de los mismos.

TEMA XXX.—Funcionarios municipales en general. Clasificación. Forma establecida para su ingreso. Deberes y derechos de estos funcionarios. Su responsabilidad y sanciones que pueden imponérseles. Recursos contra las mismas.

TEMA XXXI.—Breve idea del procedimiento en materia municipal.—Recurso contra las resoluciones municipales.—Suspensión de acuerdos y ejercicio de acciones.—El silencio administrativo y su aplicación.

TEMA XXXII.—Responsabilidad de las entidades; organismos y autoridades municipales.

TEMA XXXIII.—Idea general del régimen de tutela.—Régimen especial motivado por la guerra: adopción por el Jefe del Estado de determinadas localidades.

TEMA XXXIV.—De los presupuestos municipales; su clasificación, formación y aprobación. Disposiciones del Estatuto y reglamento correspondiente.

TEMA XXXV.—Recursos que constituyen la Hacienda municipal.— Exacciones. Tramitación. Reclamaciones en esta materia.

TEMA XXXVI.—Contribuciones especiales. Su imposición.—Idea general.

TEMA XXXVII.—Derechos y tasas. Sus clases.—Derechos y tasas por prestación de servicios. Derechos y tasas por aprovechamientos especiales.

TEMA XXXVIII.—Imposición municipal. Contribuciones e impuestos cedidos a los Ayuntamientos.—Recargo sobre contribuciones e impuestos del Estado.—Arbitrios sobre producto neto de las Compañías Anónimas o Comanditarias por acciones no gravadas por la contribución industrial, de comercio y profesiones.

TEMA XXXIX.—Arbitrios sobre terrenos incultos. Concepto general. Arbitrios sobre incrementos de valor de terrenos. Idea general. Sobre quiénes recae el arbitrio.

TEMA XL.—Patente nacional sobre circulación de automóviles, carruajes, etc.—Arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes.—Arbitrios sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza menor. Nociones generales sobre estos arbitrios.

TEMA XLI.—Arbitrio sobre inquilinato.—Concepto general.—Quiénes están sujetos a él y quiénes exentos.—Noción de arbitrios sobre pompas fúnebres.

TEMA XLII.—Repartimiento general. Partes de que constan. Personas sujetas a la obligación de contribuir en la parte personal. Bases de imposición.—Personas obligadas a contribuir en la parte real. Base y rendimiento objeto del gravamen.

TEMA XLIII.—Procedimiento especial del repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

TEMA XLIV.—Nociones de las cuentas municipales. Redacción y aprobación de las mismas. Responsabilidad. Censura. Recursos. Disposiciones en esta materia del estatuto y reglamento de hacienda municipal.

TEMA XLV.—Organización provincial. Territorio de las provincias: subdivisión. Organos de la administración provincial. Gobernadores civiles; atribución y deberes de los Gobernadores. Idea general del régimen de las Islas Canarias.

TEMA XLVI.—Atribuciones de las Diputaciones Provinciales y obligaciones mínimas. Funciones de sus Presidentes. Suspensión de sus acuerdos. Responsabilidad de las autoridades y organismos provinciales y modo de exigirla.

TEMA XLVII.—Exposición de las funciones, deberes y forma del ingreso y nombramiento de los Secretarios, Interventores de fondos y Depositarios de las Diputaciones Provinciales y Cabildos.

TEMA XLVIII.—Idea general de los funcionarios administrativos, facultativos y técnicos y subalternos de las Diputaciones Provinciales y cabildos. Principios de ética profesional. Formas establecidas para el ingreso de dichos funcionarios. Derechos y deberes. Responsabilidades y sanciones. Recursos contra las mismas.

TEMA XLIX.—Régimen jurídico provincial. Suspensión de los acuerdos provinciales. Recursos contra los mismos.

TEMA L.—Presupuestos provinciales; clasificación. Su formación. Tramitación y reclamación contra ellos. Legislación vigente.

TEMA LI.—Breve idea de los recursos y rentas de las provincias. Exacciones provinciales. Contribuciones especiales. De los derechos y tasas provinciales.

TEMA LII.—Ideas de la imposición provincial. Arbitrios provinciales. Impuestos y recursos cedidos por el Estado. Impuesto de cédulas personales. Personas sujetas y exentas. Tarifas. Idea general de la instrucción de 4 de Noviembre de 1925. Coordinación de servicio de identificación con el impuesto de cédulas personales.

TEMA LIII.—Contribución de los Ayuntamientos a la formación de las haciendas provinciales. Recargos provinciales. Crédito provincial y recursos especiales de las Diputaciones.

TEMA LIV.—Recaudación de fondos provinciales. Noción de la contabilidad y de las cuentas provinciales. Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.

TEMA LV.—Exposición del sistema métrico decimal. Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso.

TEMA LVI.—Regla de tres, de interés, de descuento. Vencimiento común de pagos. Repartimientos proporcionales.

CUELLAR 1601

EDICTO

Este Ayuntamiento en sesión del día venticuatro de Julio, aprobó el presupuesto extraordinario para el ejercicio económico de 1943.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal, queda expuesto al público por quince días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales y por otro plazo de quince días hábiles, también a contar desde el en que termine su exposición al público, podrán formularse ante la Delegación de Hacienda, las reclamaciones pertinentes.

Tendrán personalidad para interponerlas los habitantes en el término municipal; las Asociaciones, Corporaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el término municipal, cuando el presupuesto afecte a sus intereses colectivos o a los individuales de alguno de sus asociados; las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el término municipal, y el Interventor de la Delegación de Hacienda, en nombre del Estado, cuando estime desatendida alguna obligación impuesta por éste al Municipio o lesionados los intereses de aquél.

Puede impugnarse el presupuesto: a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales; b) Por omitir el crédito preciso para el cumplimiento de obligaciones exigibles al Municipio, a virtud de precepto legal o de cualquier título legítimo, o consignarlo para el de obligaciones que no sean de la competencia municipal ni preceptivas, y c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos, con relación a los gastos presupuestos.

Cuéllar a 26 de Julio de 1943.—El Alcalde, Juan Herrero.

HONTALBILLA

1609

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada hoy, ha acordado votar las siguientes habilitaciones de crédito:

Capítulo	Artículo	Partida	CONCEPTO	Pesetas
1.°	7.°	4.ª	20 °/₀ de la renta de propios	5.000,00
1.°	11	4.ª	Evaluación de la riqueza territorial	750,00
2.°	1.°	1.ª	Gastos de representación	500,00
6.°	1.°	2.ª	Material de Oficinas	500,00
6.°	1.°	11	Para pago de gratificaciones a funcionarios municipales	3.700,00
9.°	4.°	1.ª	Retiro obrero obligatorio	1.000,00
9.°	7.°	7.ª	Para pago de gratificaciones retribuidas	300,00
13	3.°	1.ª	Festejos	25.000,00
			Total	36.750,00

Las cuales serán cubiertas con el exceso resultante de los ingresos sobre los pagos de la liquidación del presupuesto del año anterior.

Lo que se hace público por el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Hontalbilla a 29 de Julio de 1943.—El Alcalde, Isidro de Frutos.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

En las Secretarías de los Ayuntamientos de los pueblos que a continuación se indica, queda expuesto al público el repartimiento general sobre utilidades que ha de integrar el presupuesto municipal, por plazo de quince días, durante los cuales y tres más, pueden presentarse las reclamaciones que se crean justas; debiendo fundarse éstas en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado; lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes en el mismo, tanto vecinos como forasteros, sirviéndoles el presente de aviso y notificación.

Ayuntamientos que se citan:

Sotillo.
Etreros.

1600

FRUMALES

Instruído expediente de habilitación de un crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Frumales, 21 de Julio de 1943.— El Alcalde, Remigio Minguela.

1597

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Aldealengua de Santa María, 27 de Julio de 1943. — El Alcalde, José V. Bermúdez.

1551

BOCEGUILLAS

Esta Corporación, en sesión del día 18 de Enero último, acordó enajenar una casa propiedad de este Municipio sita en este término, en la calle de la Cárcel; linda por derecha de su entrada, matadero viejo; izquierda, calle pública; espalda, casa más pequeña del Municipio, y de frente, calle pública.

Lo que se hace público para si alguna persona estima oportuno oponerse a la venta de dicha casa haga la oportuna reclamación ante el Ayuntamiento o el Gobierno Civil de la provincia durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Boceguillas, 16 de Julio de 1943. El Alcalde, Gregorio de Diego.

1563

LA LOSA

Terminado el repartimiento del impuesto sobre productos de la tierra de este término municipal, correspondiente al año actual, queda expuesto al público por tiempo de quince días en la Secretaría de la Corporación, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y formular las reclamaciones que estimen justas, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, los que serán resueltos por la Junta del reparto.

Trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna por justa que ésta sea.

La Losa, a 23 de Julio de 1943.—El Alcalde, Andrés Moral.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1632

SEGOVIA

Don Martín Alvarez de Pablos, Oficial habilitado y Secretario interino del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Segovia a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—El señor don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido, por usar del permiso de verano el propietario; habiendo visto los presentes autos incidentales sobre declaración de pobreza tramitados en este Juzgado a instancia de don Francisco Salinas Marcos, mayor de edad, empleado y vecino de Madrid, representado por el Procurador don Salvador Bernal Martín, con la dirección del Letrado don Fernando Albertos Redondo, en turno de oficio, contra don Angel Regidor Monedero, mayor de edad y vecino de Segovia, y doña Facunda Gil Pascual, por sí y en representación de sus hijos menores don Joaquín, don Alfonso Justo y doña María del Socorro Osorio Gil, don Carlos Osorio Gil y doña Petra Osorio Gil, ésta con la debida representación de su esposo don Segundo Vacas, todos ellos, excepto don Antonio Regidor, como herederos de don Claudio Osorio y con vecindad en Palazuelos de Eresma; y el señor Abogado del Estado, para poder litigar con dichos demandados y obtener declaración indivisibilidad de dos casas en las calles del Horno y de la Libertad de San Ildefonso, y como consecuencia de tal declaración, se proceda a la pública subasta de dichos inmuebles.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al demandante don Francisco Salinas Marcos, mayor de edad, empleado y vecino de Madrid, para que pueda litigar en tal concepto contra don Angel Regidor Monedero, mayor de edad y vecino de Segovia; y doña Facunda Gil Pascual, por sí y en representación de sus hijos menores don Joaquín, don Alfonso Justo y doña María del Socorro Osorio Gil; don Carlos Osorio Gil y doña Petra Osorio Gil, ésta con la debida representación de su esposo don Segundo Vacas, todos ellos, excepto don Antonio Regidor, como herederos de don Claudio Osorio y con vecindad en Palazuelos de Eresma, sobre que se declare la indivisibilidad de dos casas en las calles del Horno y de la Libertad, de San Ildefonso, y como consecuencia de tal declaración, se proceda a la pública subasta de los inmuebles dichos, así como en las incidencias que se desprendan del mencionado juicio, declarando de oficio las costas de este incidente.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. —Rodrigo Barrio.—Rubricado.»

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe en acto de audiencia pública.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma legal a los demandados, expido el presente que firmo en Segovia a veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Martín Alvarez.—V.° B.°: El Juez de primera instancia, Rodrigo Barrio.

1623

Cédula de requerimiento y notificación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la ejecutoria de la causa número 3 de 1940, seguida en este Juzgado por delito de robo contra Félix Marinero Requejo, natural de Baiña (Mieres); José de Fruto Fernández, natural de Madrid, Emilio Saiz Iriepar, natural de Madrid y Juan Antoranz Ortiz, natural de Castrillo de Sepulveda, todos vecinos de esta ciudad, se requiere a dichos penados para que en el término de ocho días hagan efectivas las indemnizaciones a que han sido condenados an la sentencia dictada por la Ilma. Audiencia provincial de esta Ciudad y que son las siguientes:

Treinta pesetas a los herederos de don Arturo Carsi; cincuenta y ocho pesetas a don Leopoldo Arroyo; una peseta a don Mariano Duque; treinta y ocho pesetas a don Primo Velasco; cincuenta pesetas con veinticinco céntimos a don Matías Antona, diez y seis pesetas a don Tomás Cerezo; cuatrocientas ochenta y tres pesetas a don Moisés Nuño; doscientas pesetas a don Eugenio Gil; cuarenta y seis pesetas a don Lorenzo Martín; mil seis pesetas a don José Bausa Alvarez; once pesetas a doña Tomasa Perlaez y veinte pesetas a los dos últimos por los daños causados en los tabiques medianeros de las casas dos y tres de la Plaza de Franco de esta Ciudad, en concepto de dueños y representantes de los mismos.

Al propio tiempo se notifica a los referidos perjudicados tales indemnizaciones reconocidas a su favor y a cuyo pago vienen obligados los aludidos penados.

Segovia, 28 de Julio de 1943.—El Secretario interino, Martín Alvarez.

1510

EDICTOS

Don Alejandro Barahona López, Recaudador de Hacienda e interino de la zona de la Capital, hago saber:

Que en el expediente que instruyo por débitos a la Hacienda por el concepto de rústica y urbana y años 1936 y siguientes, en el Municipio de El Espinar, se encuentran comprendidos los deudores que a continaación se relacionan, sin que conste tengan representante en dicha localidad, por lo que se les hace saber por medio del presente edicto que se ha dictado la siguiente providencia:

«En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.° del título II del citado estatuto.»

Nombre de los deudores e importe principal

DEUDORES POR RÚSTICA

Leandro Antón, 2,36 pesetas.
Fermín Barreno Mateo, 2,31.
Herederos de Mariano Benito; 36,10.
Mariano Cámara Dueñas, 25.28.
Casimiro Dorrego García, 4,81.
Sebastián Linazasoro, 46,20.
Herederos de Eduvigis María, 8,11.
Engracia Otero Diego, 13,05.
Herederos de Micaela Tapia, 4,80.
Leandro Barbero Allas, 76,72.
Nicolás Barreno, 0,81.
M.ª Presentación Bourgón Asensio, 278,90.
Cesáreo Carballo, 7,65.
Cándido García, 89,21.
Fernando Luengo, 31,89.
Ignacia Maricalva Rodríguez, 353,70.
Luis Talavera Pablo, 279,81.
Faustino Useros, 2,58.

DEUDORES POR URBANA

Ana M.ª y Cándido Bolívar, 263,67 pesetas.
Ana M.ª y Cándido Bolívar, 260,13.
Dionisio Esteban Arévalo, 32,25.
Pascual Faubel Ganaran, 23,64.
Albino García Rubio, 12,90.
Petra González, 55,67.
Elena Leatherdale, 217,68.
Paz Navarro Molino, 473,00.
Francisco Postiguillo Soto, 19,35.
Paulino Sánchez María, 33,04.
Ana M.ª y Cándido Bolívar, 290,59.
Herederos Santiago Corredera, 7,59.
Sabino Galán Pérez, 322,50.
Mariano García González, 94,76.
Pedro Gómez N., 12,62.
Rafael Martínez Romarate, 253,81.
Leocadia Pastor López, 248,38.
Gonzalo Rodríguez Peñalver, 23,22.
Felipe Jahilán Rastone, 38,41.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante en el término de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; transcurrido el cual, se decretará la rebeldía de los mismos, continuándose el procedimiento con el embargo de los bienes y su venta en pública subasta si a ello hubiere lugar.

Segovia, 17 de Julio de 1943.—Alejandro Barahona.

IMPRENTA PROVINCIAL